



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Emprendedores*  
*y de la Pequeña y Mediana Empresa*

146



ANEXO I

"FONDO SEMILLA"

Subsecretaría de Emprendedores  
Secretaría de Emprendedores y Pymes  
Ministerio de Producción

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA  
APROBADO POR RESOLUCIÓN XXX/2016

PROY-S01
4734



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



146

17

ANEXO I

## CAPÍTULO I: GENERAL.

### ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES.

A los fines del Programa, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en el siguiente apartado. Los términos en singular deberán extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera:

1) AF: Asistencia financiera otorgada al BENEFICIARIO conforme los términos descriptos en el presente ROP y en el Convenio de Asistencia Técnica y Financiera cuyo modelo se aprueba por la presente medida como Anexo II.

2) ASISTENCIA TÉCNICA: se refiere al asesoramiento provisto por la INCUBADORA al EMPRENDEDOR, tanto en el proceso de preselección, en lo que respecta a la confección del PLAN DE NEGOCIOS, como así también en el desarrollo de los PROYECTOS SELECCIONADOS abarcando los aspectos administrativos, legales, comerciales, industriales, ambientales, sociales y económicos de los mismos.

3) BENEFICIARIO: se refiere al EMPRENDEDOR titular de un PROYECTO SELECCIONADO a través del PROGRAMA, una vez que suscribe el Convenio De Asistencia Técnica y Financiera con la INCUBADORA y la SECRETARÍA.

4) COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS: Se refiere al comité ad hoc que evaluará y propondrá a la SECRETARÍA la selección definitiva de los PROYECTOS, conforme al procedimiento previsto en el presente ROP. Este Comité estará compuesto y tendrá las funciones previstas en el Artículo 14 del ROP.

PROY-S01
4734

5) DNCE: se refiere a la Dirección Nacional de Capital Emprendedor dependiente de la SUBSECRETARÍA.

6) EMPRENDEDOR: se refiere a: (i) cualquier ciudadano argentino, nativo o naturalizado, mayor de DIECIOCHO (18) años de edad, con domicilio legal en la REPÚBLICA ARGENTINA; o (ii) toda persona jurídica debidamente constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA e inscripta en el Registro Público de Comercio, que presente un PROYECTO en el marco del PROGRAMA y que reúna los requisitos establecidos en el ROP.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa



1146

ANEXO I

7) INCUBADORAS: son aquellas empresas y/o instituciones (privadas, públicas o mixtas) que ofrecen servicios de incubación, asistencia técnica y/o mentoría a EMPRENDEDORES actuales o potenciales, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Incubadoras de la SECRETARÍA y hayan firmado el Convenio que se aprueba como Anexo VII de la presente medida. Las INCUBADORAS tendrán la tarea de potenciar el desarrollo de EMPRENDEDORES ayudándoles en la elaboración y la sostenibilidad del PROYECTO durante su etapa inicial.

8) PLAN DE NEGOCIOS: documento elaborado por el EMPRENDEDOR siguiendo el Formulario de Plan de Negocios que se aprueba como Anexo IV de la presente medida. Dicho plan comprende los objetivos del PROYECTO, el plan de inversiones donde se prevé la aplicación de la AF, y las estrategias para la prosecución de los mismos.

9) PROGRAMA: se refiere al Programa "Fondo Semilla" que incluye el ROP y todos sus Anexos.

10) PROPUESTA: se refiere a aquellas propuestas presentadas por los EMPRENDEDORES a través del Formulario de Solicitud que como Anexo III forma parte de la presente medida, que tengan como objetivo generar innovación a nivel local y/o regional y/o nacional y que requieran ASISTENCIA TÉCNICA y financiamiento para su puesta en marcha o desarrollo.

11) PROPUESTA ADMITIDA: se refiere a aquella PROPUESTA que luego de haber sido evaluada por la INCUBADORA, según la información consignada bajo el Formulario de Solicitud, resulte admitida por la INCUBADORA, habilitando al EMPRENDEDOR a presentar el PLAN DE NEGOCIOS mediante el Formulario de Plan de Negocios para su posterior evaluación por la INCUBADORA.

12) PROYECTO: se refiere a aquella PROPUESTA ADMITIDA que, juntamente con su PLAN DE NEGOCIOS, será evaluada en una primera instancia por la INCUBADORA.

13) PROYECTO PRESELECCIONADO: se refiere a aquel PROYECTO evaluado y aprobado por la INCUBADORA, conforme a los criterios de elegibilidad establecidos en el ROP, para su posterior evaluación por parte del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS.

PROY-S01
4734



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



1146

ANEXO I

14) PROYECTO SELECCIONADO: se refiere al PROYECTO PRESELECCIONADO que resulte seleccionado por el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS.

15) ROP: es el presente Reglamento Operativo del Programa "Fondo Semilla".

16) SECRETARÍA: significa la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

17) SUBSECRETARÍA: se refiere a la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA.

ARTÍCULO 2°. OBJETO DEL PROGRAMA.

El objeto del PROGRAMA es el de capacitar y financiar a aquellos EMPRENDEDORES que pretendan dar inicio a un PROYECTO o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente.

La capacitación, asistencia técnica y mentoría del EMPRENDEDOR se encontrará a cargo de la INCUBADORA mientras que el financiamiento de los PROYECTOS SELECCIONADOS será otorgado por la SECRETARÍA a través de una AF de conformidad a lo establecido en el ROP.

ARTÍCULO 3°. DESTINATARIOS.

1) Podrán participar del PROGRAMA los EMPRENDEDORES conforme fueran definidos en el apartado 6) del Artículo 1° del ROP.

2) No podrán participar del PROGRAMA aquellos EMPRENDEDORES que al momento de la presentación de la PROPUESTA:

a) se encuentren en mora con sus obligaciones tributarias y/o de la seguridad social, cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) o de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

b) se encuentren en proceso concursal o de quiebra.

PROY-S01
4734



Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa



146

ANEXO I

- c) se encuentren sometidos a un proceso judicial en el marco de la posible comisión de un delito.
- d) sean, ni las personas humanas emprendedoras ni los miembros de los órganos de Provincial, incluyendo sus órganos descentralizados, o integrantes de la INCUBADORA, ni familiares directos, y/o hasta el primer grado de consanguinidad incluido los cónyuges de dichos integrantes.

ARTÍCULO 4°. CATEGORÍAS DE LAS PROPUESTAS.

Los EMPRENDEDORES podrán presentar PROPUESTAS según las siguientes categorías:

- A) **EMPRESARIOS PRODUCTIVOS:** serán aquellos cuyo modelo de negocio posea un componente innovador, y busquen generar impacto económico a nivel local, regional o nacional. Para el caso de los emprendimientos existentes, los EMPRENDEDORES deberán contar al momento de presentación de la PROPUESTA, con una antigüedad menor a DOCE (12) meses, computados a partir de la fecha de emisión de la primer factura.
- B) **EMPRESARIOS PRODUCTIVOS CON IMPACTO SOCIAL:** serán aquellos cuyo modelo de negocio posea un componente innovador y tengan como objetivo principal generar impacto económico y social a nivel local, regional o nacional. Para el caso de los emprendimientos existentes los EMPRENDEDORES deberán contar al momento de presentación de la PROPUESTA, con una antigüedad menor a CUARENTA Y OCHO (48) meses computados a partir de la fecha de emisión de la primer factura.

PROY-301
4734

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES ECONÓMICAS ELEGIBLES.

Las PROPUESTAS, ya sea que se traten de emprendimientos productivos o productivos con impacto social, deberán encuadrarse dentro de las actividades económicas pertenecientes a los sectores que se detallan a continuación:

- A) **Actividades Económicas que se pretende priorizar:** Al momento de evaluar los PROYECTOS, se tendrá en particular consideración los siguientes sectores que se consideran prioritarios:

*[Handwritten signatures]*



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



146

ANEXO I

- i. Industria Electrónica y de Aplicaciones Informáticas (incluyendo software embebido, equipamiento electrónico y todos aquellos objetos cotidianos que posean interconexión con internet (IoT)).
- ii. Industria del Software.
- iii. Elaboración de Productos Químicos (con énfasis en la biotecnología).
- iv. Tecnología destinada a la Salud de las Personas.
- v. Tecnologías relacionadas con Energías Alternativas y/o Renovables.
- vi. Tecnología Industrial (con énfasis en la destinada a la industria alimenticia y la industria automotriz, así como maquinaria y equipos agrícolas y sus partes).
- vii. Utilización de Residuos y/o Desperdicios Industriales.
- viii. Tecnología de la información y comunicación (TICS)
- B) Otras actividades permitidas:
  - i. Industria Manufacturera Textil, del Cuero, del Calzado e Indumentaria.
  - ii. Industria Aeronáutica.
  - iii. Industria Naval.
  - iv. Industria Manufacturera de Alimentos Elaborados y Bebidas.
  - v. Industrias Culturales (con énfasis en etapas de producción industrial y/o procesos intensivos en tecnología).
  - vi. Industrialización de Cultivos Regionales.
  - vii. Industrialización y/o Manufacturación de la Madera.
  - viii. Industrialización de productos obtenidos de la Pesca y la Acuicultura (con énfasis en Industrialización de productos obtenidos de la Acuicultura).
  - ix. Aplicaciones Industriales de la Minería a baja escala.

PROY-801
4734



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



1146

ANEXO I

x. Servicios Industriales

ARTÍCULO 6°. SECTORES ECONÓMICOS DE IMPACTO SOCIAL ELEGIBLES.

Aquellas PROPUESTAS que contemplen emprendimientos productivos con impacto social deberán tener como objetivo principal impactar en UNO (1) o más de los siguientes sectores:

- a. **MEDIO AMBIENTE:** proyectos que promuevan una mejora en las condiciones ambientales de comunidades, favoreciendo el desarrollo local y la calidad de vida de sus habitantes.
- b. **SALUD:** proyectos destinados a generar mejoras en el área de la salud, tanto en lo concerniente al acceso a servicios, creación de nuevos dispositivos destinados a resolver la problemática sanitaria y mejorar los canales de atención, difusión, información y prevención.
- c. **INCLUSIÓN SOCIO-ECONÓMICA:** proyectos dirigidos a facilitar la inclusión de sectores en situación de vulnerabilidad social a la órbita del mercado o a fortalecer el desarrollo de emprendimientos productivos de subsistencia.
- d. **EDUCACIÓN:** proyectos destinados a promover mejoras en el acceso de los servicios educativos y en las técnicas de enseñanza y aprendizaje, promoción y difusión de la información.
- e. **HÁBITAT SOCIAL:** proyectos orientados a la mejora del hábitat, orientados a promover el desarrollo de mejoras en la calidad de vida, tanto en la esfera doméstica como también en los espacios públicos y comunitarios.
- f. **OTROS:** todo emprendimiento que contenga un componente innovador y que persiga, simultáneamente, generar un impacto social.

PROY-801
4734



Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa



1146

ANEXO I

## CAPÍTULO II: MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

### ARTÍCULO 7°. ASISTENCIA FINANCIERA ("AF").

La modalidad de financiamiento bajo el PROGRAMA consistirá en el otorgamiento al PROYECTO SELECCIONADO de una AF en concepto de préstamo por parte de la SECRETARÍA, conforme los términos descritos en el presente reglamento y en el CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA.

La mencionada asistencia no devengará intereses ni gastos de otorgamiento para el EMPRENDEDOR, sin perjuicio de los impuestos y aquellos costos en que deba incurrir a los efectos de la formulación, presentación y ejecución del PROYECTO.

### ARTÍCULO 8°. MONTO Y DESTINO DE LA "AF".

La AF por PROYECTO SELECCIONADO será, según lo apruebe la SECRETARÍA en cada caso, por un monto mínimo de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) y un monto máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) y tendrá como destino sólo los conceptos que a continuación se detallan:

- a) Activos fijos: maquinarias, equipos, mobiliarios y obras civiles edilicias. El monto afectado bajo el concepto "obras civiles edilicias" no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la AF.
- b) Activos intangibles: Patentes y marcas.
- c) Capital de trabajo (insumos, materia prima, mano de obra tercerizada, servicios profesionales): el monto afectado bajo el concepto de "Servicios Profesionales", no podrá superar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de la AF.
- d) Gastos de Certificaciones y Legalizaciones: se reconocerá por este concepto la suma de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), el que estará incluido dentro de la AF.

PROY-801
4734

### ARTÍCULO 9°. UTILIZACIÓN DE LA "AF". EXCLUSIONES.

La AF no podrá ser destinada a solventar ninguno de los siguientes conceptos:

- a) Compra y/o alquiler de inmuebles.
- b) Adquisición de rodados.





*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



1146

ANEXO I

- c) Pago de obligaciones financieras, impositivas o previsionales.
- d) Pago de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones.
- e) Ningún tipo de erogación destinada al pago de obligaciones sociales, ni aquellas que importen la participación, directa o indirecta, en el capital social de una sociedad distinta.
- f) Reestructuración de deudas.
- g) Pago de inversiones realizadas con anterioridad a aprobación final del PROYECTO.
- h) Todo otro gasto o inversión que, a criterio de la INCUBADORA y/o el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS y/o la SECRETARÍA resulte improcedente, lo cual será comunicado al EMPRENDEDOR al momento de la preselección o la selección.

### CAPÍTULO III. ETAPAS DEL PROGRAMA

#### ARTÍCULO 10. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

Dentro del plazo de vigencia de la convocatoria, los EMPRENDEDORES que deseen participar de la misma deberán presentar la PROPUESTA completando al efecto el Formulario de Solicitud a través del sitio web [www.produccion.gob.ar](http://www.produccion.gob.ar), y cuyo modelo forma parte integrante de la presente medida como Anexo III. En dicho formulario se consignarán los datos allí requeridos, y junto con el mismo se cargará en el mencionado sitio web, un video de no más de TRES (3) minutos de duración, que comprenda una presentación breve y concisa de la PROPUESTA.

En dicha oportunidad, deberá seleccionarse alguna de las INCUBADORAS del listado que el sitio web establezca, y que serán aquellas inscriptas en el Registro de Incubadoras y que hayan suscripto el respectivo Convenio con la INCUBADORA.

El Formulario de Solicitud será remitido a la INCUBADORA seleccionada.

PROY-S01
4734

*[Firma manuscrita]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa



146

ANEXO I

#### ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

A los efectos de la evaluación de la PROPUESTA la INCUBADORA analizará la información brindada por el EMPRENDEDOR bajo la misma y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el ROP y la correspondiente convocatoria.

En ese sentido, la INCUBADORA verificará principalmente:

1. que el EMPRENDEDOR cumpla con los perfiles y actividades elegibles establecidos en el ROP y
2. que la PROPUESTA cumpla con lo dispuesto en los Artículos 3º, 4º, 5º y 6º del ROP.

La INCUBADORA determinará si la PROPUESTA es admisible o inadmisibles, en un plazo no mayor a los CINCO (5) días hábiles de recibido el Formulario de Solicitud. El resultado de la evaluación de la PROPUESTA será comunicado al EMPRENDEDOR a través de la dirección de correo electrónico consignada en el Formulario de Solicitud. También se comunicará de ello a la SECRETARÍA.

No serán aceptadas como admisibles, aquellas propuestas respecto de las cuales la INCUBADORA se hubiera expedido fuera del plazo arriba previsto.

En caso de no ser admitida la PROPUESTA, la INCUBADORA notificará al EMPRENDEDOR la causal de rechazo. En dicho supuesto, y siempre que el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, el EMPRENDEDOR podrá presentar hasta TRES (3) nuevas PROPUESTAS.

#### ARTÍCULO 12. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS.

En caso que la PROPUESTA fuera admitida por la INCUBADORA, se le requerirá al EMPRENDEDOR la presentación del PLAN DE NEGOCIOS mediante la remisión en línea a través del sitio web [www.produccion.gob.ar](http://www.produccion.gob.ar), del Formulario de Plan de Negocios completo, cuyo modelo como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

El Formulario de Plan de Negocios deberá ser presentado dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de recibida la notificación prevista en el Artículo 11 del ROP. Si no lo hiciera, la PROPUESTA se considerará desestimada. El PLAN DE NEGOCIOS en ningún caso podrá prever la aplicación de la AF en un plazo mayor a los SEIS (6) meses de entregada la misma.

PROY-801
4734



Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa



146

ANEXO I

Presentado el Formulario de Plan de Negocios se considerará que el EMPRENDEDOR ha presentado el PROYECTO.

#### ARTÍCULO 13: PRESELECCIÓN DE LOS PROYECTOS.

La INCUBADORA realizará la evaluación del PROYECTO teniendo en cuenta los criterios de evaluación previstos en el Artículo 16 del ROP y en particular, la sustentabilidad del PLAN DE NEGOCIOS. A esos efectos, contará con un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del Formulario de Plan de Negocios.

La INCUBADORA notificará a la SECRETARÍA, mediante nota cursada al efecto, aquellos PROYECTOS que fueran PRESELECCIONADOS. Asimismo, comunicará al EMPRENDEDOR a la dirección de correo electrónico por él denunciada, sobre el resultado de la evaluación.

#### ARTÍCULO 14: SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS. COMITÉ DE SELECCIÓN.

1) EI COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS evaluará únicamente los PROYECTOS PRESELECCIONADOS por las INCUBADORAS dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

2) EI COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS estará conformado por TRES (3) miembros, según el siguiente detalle:

- a) Presidente: el titular de la SUBSECRETARÍA o la persona que éste designe;
- b) Vocal 1: el/la titular de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA, o quien éste designe;
- c) Vocal 2: una persona humana a designar por la SECRETARÍA, residente en el país o en el extranjero, de reconocida trayectoria y experiencia en materia de creación de nuevas empresas y apoyo a emprendedores.

3) EI COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS será el encargado de realizar la evaluación de los PROYECTOS PRESELECCIONADOS por la INCUBADORA, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el Artículo 16 del ROP, a efectos de su selección.

PROY-S01
4734



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa.*



146

ANEXO I

A esos efectos, contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del cierre de la convocatoria.

4) EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS realizará la valoración y puntuación Artículo 16 del ROP, y la Grilla de Evaluación de Plan de Negocios que se aprueba como Anexo V de la presente medida.

En base a dicha evaluación elaborará el correspondiente orden de mérito y fijará el número de orden que, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la convocatoria, será considerado un PROYECTO SELECCIONADO y por lo tanto, susceptible de percibir la AF.

A esos efectos, labrará un acta que será elevada a consideración de la SECRETARÍA. El acta del citado comité será vinculante para la SECRETARÍA salvo que existan razones fundadas que justifiquen el apartamiento

5) La selección definitiva de los PROYECTOS que resulten beneficiados con el otorgamiento de la AF, será realizada por la SECRETARÍA mediante el dictado del correspondiente acto administrativo en el cual detallará los PROYECTOS SELECCIONADOS, y el monto de AF asignado a cada uno. La selección definitiva y la entrega de la AF quedarán condicionadas al cumplimiento por parte del EMPRENDEDOR de la presentación en tiempo y forma de la documentación a que se hace referencia en el Artículo 15 del ROP.

La decisión mencionada en el párrafo precedente, será comunicada al EMPRENDEDOR por correo electrónico, y será asimismo publicada en el sitio web [www.produccion.gob.ar](http://www.produccion.gob.ar), sirviendo ello de suficiente notificación al EMPRENDEDOR. Adicionalmente, en dicha comunicación le será requerida la documentación a presentar conforme se establece en el artículo siguiente.

6) Los proyectos que no fueran seleccionados, no tendrán derecho a los beneficios del PROGRAMA salvo que ante la baja de PROYECTOS SELECCIONADOS, la SECRETARÍA decidiera, dentro del mismo ejercicio presupuestario, reemplazar los mismos con los PROYECTOS SELECCIONADOS que siguieran en el orden de mérito.

PROY-S01

4734



Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa



146

ANEXO I

ARTÍCULO 15. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL EMPRENDEDOR DE UN PROYECTO SELECCIONADO.

1) Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de recibida la comunicación referida en el artículo precedente, los EMPRENDEDORES titulares de PROYECTOS SELECCIONADOS, según se trate de persona humana o persona jurídica, deberán presentar a la INCUBADORA la siguiente documentación:

Para ambos supuestos:

- a) Formulario de Solicitud en original debidamente firmado.
- b) Formulario de Plan de Negocios en original debidamente firmado.
- c) Contrato de Asistencia Técnica y Financiera suscripto por el EMPRENDEDOR y la INCUBADORA, en TRES (3) ejemplares, en original, con firma debidamente certificada por escribano público y legalizada por el Colegio de Escribanos de su jurisdicción.

- EMPRENDEDOR persona humana:

- a) DNI del/los EMPRENDEDOR/ES.
- b) Constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (CUIT) de los EMPRENDEDORES.
- c) Currículum Vitae de los EMPRENDEDORES.
- d) Declaración Jurada indicando que el/los EMPRENDEDORES no se encuentran alcanzados por ninguna de las exclusiones establecidas en el apartado 2) del Artículo 3° del presente ROP.
- e) Copia de la primera factura emitida (si tuvieran facturación).

PROY-S01
4734



Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa



146

ANEXO I

- EMPRENDEDOR persona jurídica:

- a) Estatuto o Contrato Social y su inscripción en el Registro Público de Comercio de su respectiva Jurisdicción. En el caso de las sociedades de hecho la vigencia del contrato social deberá ser superior al plazo de las obligaciones derivadas bajo el Convenio de Asistencia Técnica y Financiera.
- b) Acta de Designación de Autoridades vigente, con excepción de las Sociedades Especiales.
- c) DNI de cada uno de los integrantes del órgano directivo del documento que acredite la identidad del representante de la sociedad.
- d) Constancia de inscripción en la A.F.I.P. de donde surja la actividad registrada ante dicho organismo.
- e) Copia de la primera factura emitida (si tuviera).
- f) Declaración Jurada firmada por representante legal o apoderado indicando no se encuentran alcanzados por ninguna de las exclusiones establecidas en el apartado 2) del Artículo 3° del ROP.
- g) Declaración Jurada de cada uno de los integrantes del órgano directivo indicando no se encuentran alcanzados por ninguna de las exclusiones establecidas en el apartado 2) del Artículo 3° del ROP.

La documentación mencionada deberá ser presentada en original o en copia autenticada por autoridad administrativa, policial o judicial o por escribano público debidamente legalizada, de corresponder, por el Colegio de Escribanos correspondiente a su Jurisdicción.

2) La no presentación de toda o parte de la documentación requerida dentro del plazo previsto en el apartado 1) del presente artículo o la falsedad en alguno de los datos o documentación presentada, por parte del EMPRENDEDOR implicará la desestimación del PROYECTO sin importar el estado de avance del mismo, y sin que ello dé lugar a reclamo alguno por parte del EMPRENDEDOR o la INCUBADORA.

PROY-S01

4734



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



146

ANEXO I

La documentación solicitada deberá ser remitida por el EMPRENDEDOR vía correo postal o entregada personalmente a la INCUBADORA.

Inmediatamente luego de haber sido recibida la documentación por parte de la INCUBADORA, esta deberá verificar que reúna los requisitos establecidos precedentemente y remitir la misma a la SECRETARÍA en un plazo no mayor a los CINCO (5) días hábiles de finalizado el plazo previsto en el apartado 1) del presente artículo.

La INCUBADORA podrá observar la documentación enviada por el EMPRENDEDOR o indicar si existiera algún incumplimiento u omisión en la presentación y requerir la subsanación.

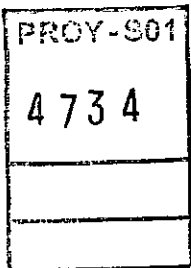
#### CAPÍTULO IV: CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

##### ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS.

1) La evaluación de los PROYECTOS se realizará en función a la información brindada por el EMPRENDEDOR mediante el Formulario de Solicitud y el Formulario del Plan de Negocios y de acuerdo a los siguientes criterios:

##### PLAN DE NEGOCIOS.

- 1.1. Viabilidad, razonabilidad y sustentabilidad del proyecto
- 1.2. La idea de proyecto es consistente con la propuesta global.
- 1.3. La estrategia para garantizar la sustentabilidad del proyecto es sólida.
- 1.4. La propuesta de inversión de la asistencia técnica y financiera es razonable con las necesidades identificadas.
- 2.1. Análisis de mercado.
- 2.2. Se ha identificado un mercado al cual ofrecer la solución propuesta.
- 3.1. Producto.





*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



146

ANEXO I

- 3.2. El proyecto implica el desarrollo de un nuevo producto, servicio o proceso no existente en la región o la mejora de un producto, servicio o proceso existente.
- 3.3. Existe la posibilidad de garantizar la propiedad intelectual del producto a ofrecer.
- 4.1. Etapas de Producción.
- 4.2. El proceso de producción es eficiente.
- 5.1. Estrategia Comercial.
- 5.2. La estrategia de marketing es adecuada al producto que se ofrecerá.
- 5.3. La estrategia de marketing es adecuada al tamaño y tipo de mercado en el que se ofrecerá el producto.
- 6.1. Flujo de Fondos.
- 6.2. El flujo de fondos se adecua al producto que se ofrecerá.
- 6.3. El flujo de fondos se adecua a la magnitud de mercado considerada.
- 7.1. Plan de Inversión.
- 7.2. El plan de inversión es coherente con las necesidades económicas del proyecto.

**EQUIPO EMPRENDEDOR.**

- 8.1. Competencia del equipo emprendedor.
- 8.2. El equipo emprendedor demuestra actitud y aptitud para el desarrollo del emprendimiento.
- 8.3. Experiencia laboral y logros anteriores del equipo emprendedor vinculados al proyecto presentado.
- 8.4. Formación académica pertinente del equipo emprendedor.
- 8.5. Participación del equipo en talleres o cursos de capacitación.
- 8.6. Complementariedad y capacidad de ejecución del equipo.

PROY-801
4734





*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa*

146



ANEXO I

## INNOVACIÓN E IMPACTO REGIONAL.

- 9.1. Innovación e impacto territorial y económico.
- 9.2. El proyecto contribuye de manera directa a la generación de empleo.
- 9.3. El proyecto genera impacto y fortalece las cadenas productivas regionales.
- 9.4. La solución que ofrece el producto es innovadora.
- 9.5. El proyecto tendrá efectos positivos a nivel local, regional, nacional o internacional.
- 9.6. El proyecto tendrá efectos positivos en el medio ambiente.
- 9.7. El proyecto genera impacto social y fortalece las cadenas productivas regionales

2) A cada criterio de evaluación mencionado se le asignará un puntaje entre CERO (0) y DIEZ (10) de acuerdo a la "Grilla de Evaluación de Plan de Negocios", la cual como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución.

Los PROYECTOS evaluados deberán obtener un puntaje igual o mayor a SESENTA (60) puntos.

Durante el período de evaluación se podrá requerir información y documentación adicional al EMPRENDEDOR y/o la INCUBADORA, y se podrán realizar visitas in situ por parte de la INCUBADORA o la SECRETARÍA, a fin de recabar y constatar la información para obtener un mejor conocimiento del PROYECTO.

PROY-801  
4734

## CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

### ARTÍCULO 17. FIRMA DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA. DESEMBOLO DE LA ASISTENCIA FINANCIERA.

- 1) Una vez suscripto el Contrato de Asistencia Técnica y Financiera, se remitirá un ejemplar al EMPRENDEDOR y otro a la INCUBADORA.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



146

ANEXO I

2) El desembolso de la AF asignada al PROYECTO SELECCIONADO será realizado a la cuenta bancaria de titularidad del EMPRENDEDOR consignada en el Contrato de Asistencia Técnica y Financiera, dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles computados desde el perfeccionamiento del Convenio de Asistencia Técnica y Financiera entre el EMPRENDEDOR, la INCUBADORA y la SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 18. PLAZO DE INVERSIÓN DE LA AF.**

La AF que se otorgue deberá ser ejecutada por el EMPRENDEDOR, dentro del plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la acreditación de la misma en su cuenta bancaria, conforme a lo comprometido en el plan de inversiones propuesto en el PLAN DE NEGOCIOS.

**ARTÍCULO 19. RENDICIÓN DE CUENTAS. PLAZO.**

1) Vencido el plazo de inversión establecido en el artículo precedente, el BENEFICIARIO contará con un plazo de TREINTA (30) días hábiles para realizar la rendición de gastos a la INCUBADORA, mediante el Formulario de Rendición de Cuentas que como Anexo VI se aprueba con la presente medida, junto con las copias suscriptas por Contador Público y legalizadas por el Consejo Profesional correspondiente de los comprobantes que acrediten los mismos. La INCUBADORA deberá requerir cualquier otra información o documentación que entienda necesaria a los efectos de comprobar la correcta imputación de la AF por el EMPRENDEDOR.

Una vez operado el vencimiento del plazo señalado sin que el EMPRENDEDOR hubiera cumplido con lo previsto en el párrafo precedente, la INCUBADORA cursará una intimación formal al BENEFICIARIO otorgándole un plazo de DIEZ (10) días hábiles para subsanar su incumplimiento.

2) El plazo previsto en el apartado 1) del presente artículo podrá ser prorrogado por única vez por un plazo igual, en caso que así lo solicite el EMPRENDEDOR a la INCUBADORA y previa consulta por parte de ésta a la SECRETARÍA por correo electrónico.

PROY-601
4734



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



146

ANEXO I

- 3) La INCUBADORA procederá a verificar que el monto correspondiente a la AF haya sido aplicado según el Artículo 8° del ROP y el plan de inversión previsto en el PLAN DE NEGOCIOS, para lo cual contará con un plazo de CINCO (5) días hábiles de finalizado el plazo previsto en el apartado 1) del presente artículo o su prórroga.
- 4) La mencionada documentación deberá ser remitida, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de finalizado el plazo previsto en el apartado 3) del presente artículo, por la INCUBADORA a la SECRETARÍA, con un informe sobre la aplicación de los fondos.
- 5) La aprobación o rechazo de la rendición de cuentas será notificada al BENEFICIARIO mediante comunicación a su casilla de correo electrónico al efecto. En caso de ser observada la misma, dicho evento será notificado al BENEFICIARIO, por la misma vía, otorgándole un nuevo plazo de DIEZ (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas.

La falta de rendición de cuentas en tiempo y forma por parte del BENEFICIARIO o la comprobación de la aplicación de los fondos de la AF a un destino excluido o en contravención a lo previsto en el ROP, facultará a la SECRETARÍA a proceder conforme lo dispone el Artículo 26 del ROP.

#### ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. PLAZO.

Una vez aprobada la rendición de cuentas, el BENEFICIARIO contará con un plazo de gracia de UN (1) año.

Una vez operado el vencimiento de dicho plazo de gracia, el BENEFICIARIO procederá a devolver el monto correspondiente a la AF para lo cual contará con un plazo de TRES (3) años conforme el esquema de devolución establecido bajo el Convenio de Asistencia Técnica y Financiera. La devolución se realizará, mediante depósito al efecto, a través del sistema e-recauda, sistema de recaudaciones perteneciente al Tesoro Nacional, link <https://erecauda.mecon.gov.ar/erecauda/>, debiendo consignar como entidad ordenante "SAF 362" del Ministerio de Producción de la Nación, al concepto denominado "devoluciones", "fondo semilla".

PROY-S01
4734



Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa



146

ANEXO I

En caso de registrarse un incumplimiento en el pago de la AF, conforme a los plazos previstos bajo el Convenio de Asistencia Técnica y Financiera cuyo modelo se aprueba como Anexo II de la presente medida, la SECRETARÍA podrá exigir el pago total y cancelatorio de la AF, sin necesidad de interpelación previa alguna, más los intereses por mora que correspondan.

En caso de persistir en incumplimiento, la SECRETARÍA podrá iniciar las acciones que en derecho correspondan a los efectos del recupero y comunicar del incumplimiento a cualquier organismo nacional que entienda pertinente. En estos supuestos, el BENEFICIARIO quedará impedido de participar o aplicar a cualquier programa o beneficio de la SECRETARÍA.

La obligación de devolución del monto correspondiente a la AF es independiente del éxito o fracaso del PROYECTO SELECCIONADO.

CAPÍTULO VI: DE LAS INCUBADORAS.

ARTÍCULO 21. INCUBADORAS PARTICIPANTES. REGISTRO. RETRIBUCIÓN.

Podrán participar en el PROGRAMA aquellas INCUBADORAS que se encuentren inscriptas en el Registro de Incubadoras dependiente de la SECRETARÍA y que suscriban el Convenio con la Incubadora cuyo modelo como Anexo II forma parte integrante de la presente medida.

La INCUBADORA sólo tendrá derecho a percibir por sus tareas en el marco del PROGRAMA, los montos previstos en Convenio con la Incubadora.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES. TERMINACIÓN DEL CONVENIO CON LA SECRETARÍA.

1) La INCUBADORA que participe del PROGRAMA tendrá a su cargo las siguientes tareas principales:

- a) PRESELECCIÓN DE PROYECTOS:
- i) difundir el PROGRAMA y el llamado a convocatoria para la presentación de PROPUESTAS en forma conjunta con la SECRETARÍA;

PROY-S01
4734



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



146

ANEXO I

- ii) recibir y evaluar aquellas PROPUESTAS que fueran presentadas por los EMPRENDEDORES, en el marco del ROP;
  - iii) asistir en la elaboración de los PLANES DE NEGOCIO al EMPRENDEDOR sobre la viabilidad y razonabilidad de los PROYECTOS abarcando los aspectos administrativos, legales, comerciales, industriales, ambientales, sociales y económicos de los mismos;
  - iv) preseleccionar PROYECTOS para su presentación ante la SECRETARÍA para su posterior evaluación por parte del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS.
- b) PROYECTOS SELECCIONADOS:
- i) asistir técnicamente al EMPRENDEDOR para el desarrollo del PROYECTO SELECCIONADO, incluyendo, pero no limitado, a la mentoría y relacionamiento con potenciales inversores;
  - ii) evaluar y presentar las rendiciones de cuenta de las inversiones realizadas por los BENEFICIARIOS del PROGRAMA;
  - iii) realizar acciones conjuntas tendientes al desarrollo y fortalecimiento del ecosistema emprendedor.

2) La INCUBADORA notificará, en forma fehaciente, a la SECRETARÍA, aquellas causales que pudieran interferir en la normal y correcta ejecución del PROYECTO SELECCIONADO o, la inviabilidad del mismo. Dicha notificación no relevará al BENEFICIARIO de sus obligaciones bajo el presente. Una vez recibida dicha notificación por parte de la INCUBADORA, la SECRETARÍA podrá resolver la quita, espera o remisión de la deuda bajo la AF, cursando notificación a la INCUBADORA a dicho efecto.

3) En cualquier caso de terminación del Convenio con la Incubadora, suscripto entre la INCUBADORA y la SECRETARÍA, el EMPRENDEDOR podrá seleccionar una nueva para continuar con las tareas inconclusas de la primera, quien por su parte tendrá la obligación de realizar el traspaso de la información y documentación a la INCUBADORA designada por el EMPRENDEDOR, sin dilaciones. La falta de cumplimiento de lo aquí establecido es considerado un incumplimiento sustancial y por lo tanto, causa de baja del Registro de Incubadoras.

PROY-S01

4734



Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa



146

ANEXO I

CAPÍTULO VII: RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.  
DESESTIMACIÓN Y REVOCACIÓN.

ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

La ejecución del proyecto será exclusiva responsabilidad del BENEFICIARIO y contará con el seguimiento por parte de la INCUBADORA. La responsabilidad de la SECRETARÍA está limitada a realizar el desembolso de la AF, conforme se prevé en el ROP, sin perjuicio de contar con las facultades aquí previstas. En consecuencia, nada podrá reclamársele a la SECRETARÍA por ningún concepto derivado de la ejecución del proyecto por parte del EMPRENDEDOR o de su éxito o fracaso, o por la actuación de la INCUBADORA, la cual es seleccionada libremente por el EMPRENDEDOR.

La participación de la INCUBADORA en la formulación del PROYECTO, implicará el conocimiento y aceptación por parte de la misma, de las condiciones que surgen del ROP y de la demás normativa aplicable a la convocatoria, y además su aceptación de que todas las comunicaciones realizadas a la dirección de correo electrónico por ella denunciada, serán plenamente válidas y vinculantes para el presentante.

ARTÍCULO 24. ASISTENCIA TÉCNICA DE PROYECTOS SELECCIONADOS.

La ASISTENCIA TÉCNICA será responsabilidad exclusiva de la INCUBADORA, de acuerdo al alcance previsto en el Convenio de Asistencia Técnica y Financiera.

LA INCUBADORA además de las tareas previstas para las etapas previas, será la encargada de asesorar, gestionar y realizar todas aquellas acciones tendientes a otorgar sostenibilidad de los PROYECTOS SELECCIONADOS, conforme se establece en el Convenio de Asistencia Técnica y Financiera.

Por dicho concepto la SECRETARÍA una vez verificado el pago total y cancelatorio de la AF por parte del BENEFICIARIO, procederá a abonar a la INCUBADORA una suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del monto de la AF. El previo cobro por parte de la SECRETARÍA del monto total de la AF es condición excluyente para el pago a la INCUBADORA.

PROY-S01
4734



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



146

ANEXO I

La INCUBADORA no tendrá derecho a percibir el monto previsto en el párrafo precedente en los supuestos establecidos en los Artículos 26 y 27 del ROP.

#### ARTÍCULO 25. DESESTIMACIÓN DEL PROYECTO.

Si en cualquier momento, previo a la selección definitiva conforme lo previsto en el apartado 5) del Artículo 14 del ROP, se verificare la falsedad de los datos consignados en cualquiera de las presentaciones realizadas a la INCUBADORA o a esta SECRETARÍA y/o se detectaran irregularidades en la documentación presentada por el EMPRENDEDOR, o la inobservancia de las obligaciones establecidas en el ROP, la solicitud será desestimada.

#### ARTÍCULO 26. REVOCACIÓN DE LA AF.

Si en cualquier momento, posterior a la acreditación de los fondos correspondientes a la AF, se verificara la falsedad de los datos consignados en cualquiera de las presentaciones realizadas a la INCUBADORA o a esta SECRETARÍA y/o en la documentación presentada por el EMPRENDEDOR, o se detectara la inobservancia de las obligaciones establecidas en el ROP, se revocará la AF concedida, debiendo el BENEFICIARIO restituir el monto otorgado, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la revocación.

#### ARTÍCULO 27. DESISTIMIENTO DEL BENEFICIARIO.

En caso de desistimiento de la AF, el BENEFICIARIO deberá notificar el mismo a la INCUBADORA mediante comunicación fehaciente cursada al efecto.

Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación del desistimiento, el BENEFICIARIO deberá restituir el monto otorgado bajo la AF mediante el depósito del mismo en la cuenta de titularidad del Tesoro Nacional mencionada en el Artículo 20 del ROP.

PROY-801
4734



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



146

ANEXO I

**CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**ARTÍCULO 28. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL ROP. NOTIFICACIONES.**

El envío del Formulario de Solicitud implicará el conocimiento y aceptación por parte del EMPRENDEDOR, de las condiciones que surgen del ROP y de la demás normativa aplicable a la convocatoria, y además su aceptación de que todas las comunicaciones realizadas a la dirección de correo electrónico allí consignada, serán plenamente válidas y vinculantes para el presentante.

La selección de la INCUBADORA es exclusiva responsabilidad del EMPRENDEDOR, quien al hacerlo acepta que será esa INCUBADORA la que tendrá a su cargo las tareas previstas en el ROP y los convenios que suscriba. En consecuencia, en virtud de lo previsto en el ROP, el envío del Formulario de Solicitud implica el reconocimiento por parte del EMPRENDEDOR de que nada tendrá que reclamar a la SECRETARÍA ni al ESTADO NACIONAL por concepto alguno derivado de las decisiones que adopte la INCUBADORA, las recomendaciones y asistencias que realice, ni de su actuación en el marco de la convocatoria.

**ARTÍCULO 29. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS EMPRENDEDORES.**

En cualquier momento, tanto la SECRETARÍA como la INCUBADORA podrán requerir a los EMPRENDEDORES la información y/o documentación complementaria que estimen necesaria para evaluar la viabilidad del proyecto.

**ARTÍCULO 30. INFORMES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.**

Durante la ejecución del PROYECTO, la INCUBADORA y/o la SECRETARÍA podrán requerir informes de avance a los BENEFICIARIOS, quienes deberán prestar su total colaboración y contestar el requerimiento en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles desde la recepción del mismo. La misma facultad tendrá la SECRETARÍA respecto de la INCUBADORA.

PROY-801
4734





*Ministerio de Producción  
Secretaría de Emprendedores  
y de la Pequeña y Mediana Empresa*



146

ANEXO I

**ARTÍCULO 31. AUDITORÍAS.**

La SECRETARÍA podrá realizar aquellas auditorías que estime necesarias a fin de verificar que el destino del monto otorgado bajo la AF haya sido aplicado según el Artículo 8° del ROP y al PLAN DE NEGOCIOS. El BENEFICIARIO prestará la debida colaboración y facilitará el acceso a la documentación pertinente en cuanto a las inversiones realizadas.

A dichos fines la SECRETARÍA podrá realizar aquellas visitas que estime pertinentes en el lugar de ejecución del PROYECTO. La SECRETARÍA podrá delegar la tarea de auditoría en cabeza de un tercero.

PROY-601
4734

*[Firma manuscrita]*